

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

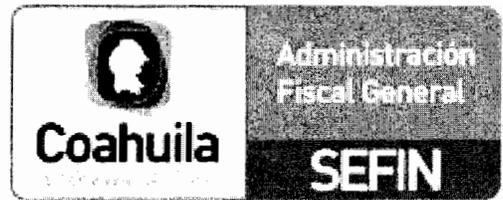
Monclova, Coahuila, a 25 de Junio de 2012

**C. CARLOS LEIJA PEREZ  
PASEO DE LA SOLEDAD No. 209  
VILLAS DE SANTA ANA  
MONCLOVA, COAHUILA  
C. P. 25710**

La Administración Central de Fiscalización, dependiente de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ordenó la práctica de la revisión, según orden número GRF0503025/11, contenida en el oficio número 104/2011 de fecha 23 de Junio de 2011, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización.

Ahora bien, con fecha 08 de mayo de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, organismo que de acuerdo con los Artículos 1 y 2 de dicha ley tiene por objeto, entre otros, la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como los de carácter federal y municipales que se manejen de manera coordinada; por otra parte, la citada Ley en su Artículo Cuarto Transitorio establece que los asuntos que en materia fiscal que actualmente se encuentren en trámite ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, deberán concluirse ante la Administración Fiscal General en el ámbito de su competencia. Así mismo, con fecha 08 de mayo de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, el cual entro en vigor el día 09 de mayo de 2012, estableciendo en su Artículo Tercero Transitorio que los asuntos que se refieran a actos o resoluciones que se hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de dicho reglamento, se tramitarán, resolverán, defenderán y, en general, serán de la competencia de la Unidad Administrativa de la Administración Fiscal General que tenga para estos efectos la competencia por sujetos, entidades y materias que corresponda, conforme al propio reglamento.

Por lo cual las facultades de la extinta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Reglamento Interior de la Administración Fiscal General corresponde ejercerlas a la Administración Central de Fiscalización, dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General y las unidades administrativas que la componen; por lo cual y en cumplimiento del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se comunica el cambio de autoridad mediante el presente oficio, haciendo de su conocimiento que a partir del 09 de Mayo de 2012 la Administración Fiscal General, a través de la Administración Central de Fiscalización así como de la Administración Local de Fiscalización de *Monclova*, con fundamento en los Artículos 1; 2 y Artículos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 37 de fecha 08 de Mayo de 2012, y en los Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3

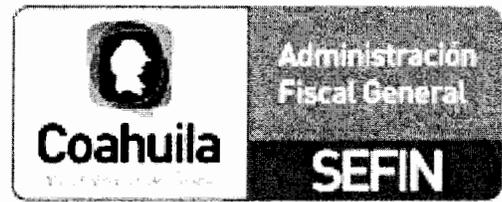


ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 2

primer párrafo fracción II numeral 4 y último párrafo de dicha fracción; y Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012, sustituye a la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Estado de Coahuila; para emitir la presente liquidación relación con la revisión iniciada por esa autoridad.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda primer párrafo, Fracciones I, II y V; Tercera, Cuarta primer, segundo y último párrafos, Octava primer párrafo fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primer y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima primer párrafo fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; *Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III y Artículos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de los Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI y Artículos Tercero y Cuarto de los Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Retención Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:*



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 3

### HECHOS

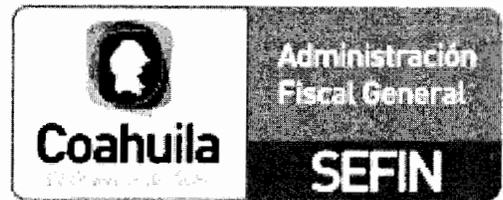
Con oficio número 104/2011 que contiene la orden número GRF0503025/11, de fecha 23 de Junio de 2011, notificado por ESTRADOS con fecha el día 26 de Julio de 2011, se requirió al contribuyente C. CARLOS LEIJA PEREZ para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión, de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente C. CARLOS LEIJA PEREZ con domicilio en PASEO DE LA SOLEDAD No. 209, VILLAS DE SANTA, en la ciudad de Monclova, Coahuila; se expidió el oficio Número SATEC-ACF/OALM-025/2012 de fecha 13 de Febrero de 2012, oficio que le fue notificado el día 6 de Marzo de 2012, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 104/2011 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2011, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN NUMERO GRF0503025/11**

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 15:00 horas del día 4 de Julio de 2011, en virtud de que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PASEO DE LA SOLEDAD No. 209 VILLAS DE SANTA ANA, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, en virtud de que se encuentra deshabitado, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 18 de Marzo de 2011; sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y de acuerdo a los oficios que se giraron a las dependencias de Catastro Municipal, Registro Público de la Propiedad y Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, se constató que las propiedades del contribuyente revisado ya fueron vendidas y nadie dio información del C. Carlos Leija Perez, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503025/11 contenida en el oficio No. 104/2011 de fecha 23 de Junio de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 104/2011, de fecha 23 de Junio de 2011, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 4 de Julio de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 4

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 26 de Julio de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/OALM-025/2012 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503025/11**

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 13 de Febrero de 2012, en virtud de que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PASEO DE LA SOLEDAD No. 209 VILLAS DE SANTA ANA, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 18 de Marzo de 2011; sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503025/11 contenida en el oficio No. 104/2011 de fecha 23 de Junio de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/OALM-025/2012, de fecha 13 de Febrero de 2012, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 13 de Febrero de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 6 de Marzo de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 5

Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

#### CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente C. CARLOS LEIJA PEREZ, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número SATEC-ACF/OALM-025/2012 de fecha 13 de Febrero de 2012, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 tercer párrafo Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, de conformidad con el segundo párrafo de la misma fracción y artículo, se le tienen por consentidos los hechos consignados en Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OALM-025/2012 de fecha 13 de Febrero de 2012, el cual fue notificado por ESTRADOS con fecha 26 de Julio de 2011, los que se reseñan a continuación:

#### CONSULTA EN LA BASE DE DATOS.

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuada por esta Autoridad con el objeto de conocer el rubro de Avisos presentados, con motivo de la revisión de gabinete practicada al contribuyente C. CARLOS LEIJA PEREZ, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo 2009 y el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009 respectivamente; la cual establece: "El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría permitirá la conexión de los equipos de computo del Estado a sus Sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización". Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

#### REGIMEN FISCAL

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados, por el contribuyente revisado C. CARLOS LEIJA PEREZ la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección I Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo

Handwritten signature and initials.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

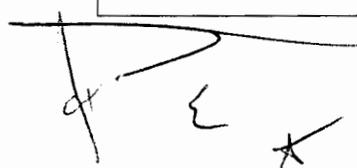
HOJA No. 6

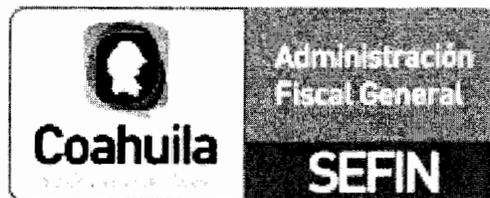
de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009. Y la documentación proporcionada por el contribuyente revisado C. CARLOS LEIJA PEREZ, se conoció que tributa bajo el Régimen del TITULO IV, DE LAS PERSONAS FÍSICAS. CAPITULO II, SECCION I, DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, el cual inició operaciones en fecha 02/06/1986, con giro de ARTICULOS DE FERRETS PLOMERIA Y SOLDADURA, con las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
A1	IMPAC (Gravado)	01/01/1989	01/01/1989	31/12/1995	31/12/1995
A3	IMPAC (Es sujeto del impuesto al activo.)	31/12/1995	11/04/2003		
O16	Otras obligaciones (Operaciones con clientes y proveedores)	02/06/1986	02/06/1986	23/06/1997	23/06/1997
O16	Otras obligaciones (Operaciones con clientes y proveedores)	01/01/2001	30/03/2001	31/03/2002	09/08/2002
R1	RETENCION (Retenedor de salarios)	02/06/1986	02/06/1986	23/06/1997	23/06/1997
R1	RETENCION (Retenedor de salarios)	22/05/2001	02/07/2001	31/03/2002	09/08/2002
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.)	31/03/2002	09/08/2002		
S54	Actividad empresarial (Régimen general de ley personas físicas)	02/06/1986	02/06/1986	23/06/1997	23/06/1997
S54	Actividad empresarial (Régimen general de ley personas físicas)	01/01/2001	30/03/2001	31/03/2002	09/08/2002
S54	Actividad empresarial (Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profes)	31/03/2002	09/08/2002		
S97	Contribuyentes de régimen de pequeños contribuyentes (Régimen de Pequeños Contribuyentes).	01/01/1998	01/01/1998	01/01/2001	30/03/2001
V1	IVA ( Gravado)	02/06/1986	02/06/1986	31/03/2002	09/08/2002
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	31/03/2002	09/08/2002		

**MOVIMIENTOS AL R.F.C.**

NÚM. DE OPERACION:	MOVIMIENTO:	FECHA DE MOVIMIENTO:	FECHA DE OPERACION:
2833591	CAMBIO DE SITUACION DE DOMICILIO A NO LOCALIZADO POR NOTIFICACION	18/03/2011	22/03/2011
1294184	A.A. AUMENTO DE OBLIGACIONES	31/03/2002	09/08/2002
1068849	A.A. AUMENTO DE OBLIGACIONES	22/05/2001	02/07/2001
1021636	REEXPEDICION DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	01/03/2001	01/03/2001
995988	A.A. CANCELACION DE CEDULA DE IDENTIFICACION	24/01/2001	24/01/2001





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 7

Derivado de la revisión efectuada a la documentación antes señalada, se hace constar en este oficio lo siguiente:

#### **CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA**

En virtud de que el C. CARLOS LEIJA PEREZ contribuyente revisado no exhibió la declaración del ejercicio 2008 y los libros, registros de contabilidad y documentación comprobatoria solicitados en el oficio de Solicitud de Información y Documentación No. 104/2011 contenido en la orden No. GRF0503025/11, notificado legalmente por estrados el día 26 de Julio de 2011, y de acuerdo a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que no presentó la declaración del ejercicio, por lo que se coloco en la causal establecida en el Artículo 55 primer párrafo, fracción I y II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado, por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor de Actos o Actividades de la siguiente manera:

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA**

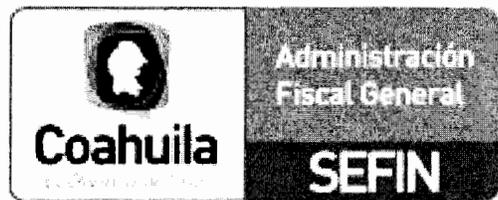
Con fundamento en el artículo 56 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de las contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente, mediante el siguiente procedimiento:

"A partir de la información que proporcionen los terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente"

#### **I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS, CAPITULO II, SECCION I DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.**

#### **EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.**

De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, no presentó declaraciones de pagos provisionales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, para efectos de este impuesto.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
 Exp.: LEPC5506163Z0  
 Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 8

**DECLARACION ANUAL**

De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, no presentó la Declaración Anual del 2008, para efectos de este impuesto.

**RESULTADO DE LA REVISION.**

**A).- INGRESOS.**

De la revisión practicada a la información obtenida mediante aportación de datos por terceros la cual se obtuvo de la practica de visita domiciliaria a la contribuyente TREGAR INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, contribuyente revisado no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 227,945.05, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, contribuyente revisado no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 324,899.16, GRUPO DETECTA SA DE CV, se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, contribuyente revisado no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 55,400.00, ENSAMBLES Y ACABADOS DE SUPERFICIE SA DE CV., se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, contribuyente revisado no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 136,414.00, ELECTROMEDICA PRISMA, SA DE CV., se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, contribuyente revisado no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 576,449.96, C.NELSON FRANCISCO PEREZ AGUILAR, se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, contribuyente revisado no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 1,300,000.00, resultando un total de \$ 2,621,108.17, los cuales se detallan a continuación:

EJERCICIO 2008	INGRESOS CONOCIDOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCER OS			
	TREGAR INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	GRUPO DETECTA, SA DE CV	ENSAMBLES Y ACABADOS DE SUPERFICIE, S.A. DE C.V.
ENERO	17,885.00	84,651.00	0.00	0.00
FEBRERO	23,639.58	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00	0.00
MAYO	100,000.00	57,050.00	55,400.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00	42,580.00
JULIO	86,420.47	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	2,950.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	57,629.16	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	73,225.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	49,394.00	0.00	93,834.00
<b>TOTALES</b>	<b>227,945.05</b>	<b>324,899.16</b>	<b>55,400.00</b>	<b>136,414.00</b>

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 9

Continuación del cuadro anterior ...

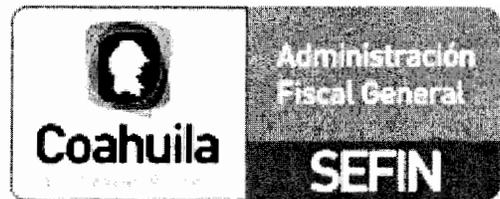
EJERCICIO 2008	INGRESOS CONOCIDOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS CON:		
	ELECTROMEDICA PRISMA, SA DE CV	C. NELSON FRANCISCO PEREZ AGUILAR	TOTAL DETERMINADO
ENERO	0.00	0.00	102,536.00
FEBRERO	0.00	0.00	23,639.58
MARZO	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	40,000.00	40,000.00
MAYO	112,535.00	60,000.00	384,985.00
JUNIO	63,175.00	140,000.00	245,755.00
JULIO	46,000.00	140,000.00	272,420.47
AGOSTO	54,150.00	165,000.00	222,100.00
SEPTIEMBRE	50,005.96	220,000.00	327,635.12
OCTUBRE	40,800.00	340,000.00	380,800.00
NOVIEMBRE	91,055.00	0.00	164,280.00
DICIEMBRE	118,729.00	195,000.00	456,957.00
<b>TOTALES</b>	<b>576,449.96</b>	<b>1,300,000.00</b>	<b>2,621,108.17</b>

El importe de los Ingresos determinados en cantidad de \$ 227,945.05 se conoció mediante revisión de gabinete de aportación de datos por terceros, realizada a la contribuyente TREGAR INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en HIDALGO No. 222, CENTRO, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN, C.P. 66230, al amparo del oficio número DF-19-P-3727/2011, de fecha 01 de Septiembre de 2011, el cual fue expedido por el C. Lic. David Álvarez González, Director de Fiscalización de la SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION DE FISCALIZACION. con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con el C. CARLOS LEIJA PEREZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente TREGAR INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., se conoció que el contribuyente revisado C. CARLOS LEIJA PEREZ, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en una cédula de trabajo denominada RELACION DE FACTURACION DEL PROVEEDOR CARLOS LEIJA PEREZ AÑO 2008, la cual se detalla a continuación:

No. factura	Fecha de Factura	Importe	IVA	Total	Forma de Pago
52	18-01-2008	17,885.00	2,682.75	20,567.75	CH. BTE. 14979
79	22-02-2008	17,447.75	2,617.16	20,064.91	CH. BTE. 14859
83	29-02-2008	6,191.83	928.78	7,120.61	CH. BTE. 14873
124	31-05-2008	100,000.00	15,000.00	115,000.00	EFFECTIVO
190	31-07-2008	86,420.47	12,963.07	99,383.54	EFFECTIVO
<b>TOTAL FACTURADO CON EL PROVEEDOR:</b>		<b>227,945.05</b>	<b>34,191.76</b>	<b>262,136.81</b>	

Se hace constar que están a disposición del contribuyente revisado C. CARLOS LEIJA PEREZ, o de la persona que así lo reclame copias fotostáticas legibles de la Cédula de trabajo denominada Relación de Facturación del





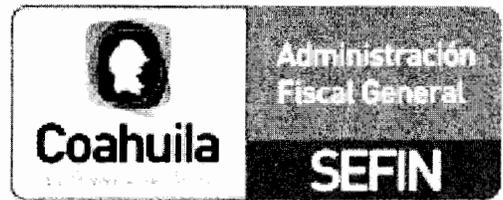
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
 Exp.: LEPC5506163Z0  
 Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 10

Proveedor Carlos Leija Perez año 2008, en la cual aparece el análisis de las operaciones realizadas con el contribuyente C. CARLOS LEIJA PEREZ, así como copia fotostática del escrito de contestación y de la orden de revisión de gabinete en relación a operaciones en su carácter de tercero, contenida en el oficio número DF-19-P-3727/2011, que contiene la Orden COM1900133/2011, de fecha 01 de Septiembre de 2011, notificado legalmente el día 05 de Octubre de 2011, expedido por el C. Lic. David Álvarez González Director de Fiscalización SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, para exhibirlas y examinarlas, cuya descripción se encuentra contenida en 08 (ocho) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor con los números del 01 (uno) al 08 (ocho), debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, cuya descripción debidamente circunstanciada se encuentra contenida en las copias certificadas que se mencionan.

El total de operaciones en cantidad de \$ 373,634.03 se conoció mediante revisión de gabinete de aportación de datos por terceros, realizada a la contribuyente INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio fiscal en calle Reforma No. 476, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F., al amparo del oficio número 900 09 03-2011-47940, de fecha 13 de Septiembre de 2011, el cual fue expedido por el C. C.P. DANIEL CASTILLO GUTIERREZ, ADMINISTRADOR DE FISCALIZACION A GRANDES CONTRIBUYENTES DIVERSOS "3" DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION A GRANDES CONTRIBUYENTES DIVERSOS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, ADSCRITA A LA ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con el C. CARLOS LEIJA PEREZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, se conoció que el contribuyente revisado C. CARLOS LEIJA PEREZ, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en una cédula de trabajo que se detalla a continuación:

No. Comprobante	Fecha de Introducción	No. De Factura	Fecha de Factura	Importe CR	Banco	Cuenta	Referencia	Fecha Pago
00190783	05-12-2007	019	20-11-2007	40,423.65	STDER	09PE	21824	02-01-2008
00194644	21-12-2007	035	14-12-2007	56,925.00	STDER	09PE	22114	07-01-2008
00208614	22-04-2008	100	13-03-2008	3,220.00	STDER	09PE	25601	07-05-2008
00210828	06-05-2008	117	16-04-2008	62,387.50	STDER	09PE	26172	21-05-2008
00224500	05-08-2008	153	10-06-2008	3,392.50	STDER	09PE	29906	14-08-2008
00225990	15-08-2008	209	06-08-2008	59,431.03	STDER	09PE	31354	17-09-2008
00227474	26-08-2008	187	26-07-2008	3,450.00	STDER	09PE	31081	10-09-2008
00229850	10-09-2008	183	25-07-2008	3,392.50	STDER	09PE	31690	25-09-2008
00237629	27-10-2008	263	14-10-2008	39,272.50	STDER	09PE	33909	11-11-2008
00237696	27-10-2008	225	09-09-2008	3,335.00	STDER	09PE	33909	11-11-2008
00237839	27-10-2008	268	08-10-2008	38,151.25	STDER	09PE	34083	13-11-2008
00238157	28-10-2008	267	14-10-2008	3,450.00	STDER	09PE	33992	12-11-2008
00241638	20-11-2008	292	18-11-2008	56,803.10	STDER	09PE	35265	10-12-2008
				<b>373,634.03</b>				



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 11

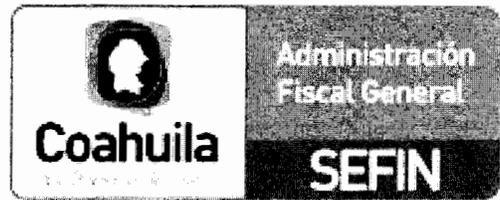
El total de operaciones en cantidad de \$ 373,634.03 menos el 15% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado se conoció un importe de ingresos determinados en cantidad de \$ 324,899.16.

Se hace constar que están a disposición del contribuyente revisado C. CARLOS LEIJA PEREZ, o de la persona que así lo reclame copias fotostáticas legibles de la Cédula de trabajo en la cual aparece el análisis de las operaciones realizadas con el contribuyente C. CARLOS LEIJA PEREZ, así como copia fotostática del escrito de contestación y de la orden de revisión de gabinete en relación a operaciones en su carácter de tercero, contenida en el oficio número 900 09 03-2011-47940, de fecha 13 de Septiembre de 2011, el cual fue expedido por el C. C.P. DANIEL CASTILLO GUTIERREZ, ADMINISTRADOR DE FISCALIZACION A GRANDES CONTRIBUYENTES DIVERSOS "3" DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION A GRANDES CONTRIBUYENTES DIVERSOS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, ADSCRITA A LA ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, para exhibirlas y examinarlas, cuya descripción se encuentra contenida en 08 (ocho) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor con los números del 01 (uno) al 08 (ocho), debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, cuya descripción debidamente circunstanciada se encuentra contenida en las copias certificadas que se mencionan.

El importe de Ingresos determinados en cantidad de \$ 55,400.00, se conoció mediante revisión de gabinete de aportación de datos por terceros, realizada a la contribuyente GRUPO DETECTA, S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en METALURGICOS No. 133, PARQUE INDUSTRIAL DEL NORTE, SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN, C.P. 65500, al amparo del oficio número DF-19-P- 2775/2011, de fecha 26 de Agosto de 2011, el cual fue expedido por el C. Lic. David Álvarez González, Director de Fiscalización de la SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION DE FISCALIZACION, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con el C. CARLOS LEIJA PEREZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente GRUPO DETECTA, S.A. DE C.V., se conoció que el contribuyente revisado C. CARLOS LEIJA PEREZ, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión en cantidad de \$55,400.00, las cuales se detallan a continuación:

No. factura	Fecha Factura	Importe	IVA	Total	Fecha Pago
108	17-04-2008	24,500.00	3,675.00	28,175.00	19-05-2008
141	15-05-2008	30,900.00	4,635.00	35,535.00	19-05-2008
	Suma	55,400.00	8,310.00	63,710.00	

Se hace constar que están a disposición del contribuyente revisado C. CARLOS LEIJA PEREZ, o de la persona que así lo reclame copias fotostáticas legibles del Reporte Pago a Proveedores, facturas expedidas por el contribuyente C. CARLOS LEIJA PEREZ, así como copia fotostática del escrito de contestación y de la orden de revisión de gabinete en relación a operaciones en su carácter de tercero, contenida en el oficio número DF-19-P-2775/2011, que contiene la Orden COM1900125/2011, de fecha 26 de Agosto de 2011, notificado legalmente el día 12 de Diciembre de 2011, expedido por el C. Lic. David Álvarez González Director de Fiscalización SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, para exhibirlas y examinarlas, cuya descripción se encuentra contenida en 14 (catorce) fojas



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 12

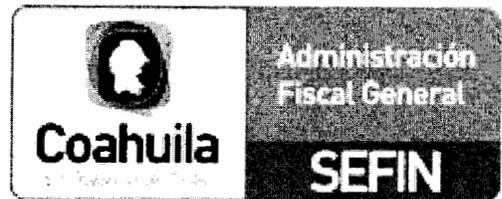
útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor con los números del 01 (uno) al 14 (catorce), debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, cuya descripción debidamente circunstanciada se encuentra contenida en las copias certificadas que se mencionan.

El importe de Ingresos determinados en cantidad de \$ 136,414.00, se conoció mediante revisión de gabinete de aportación de datos por terceros, realizada a la contribuyente ENSAMBLES Y ACABADOS DE SUPERFICIE, S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en METALURGICOS No. 129, COLONIA INDUSTRIAL DEL NORTE, SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN, C.P. 65500, al amparo del oficio número DF-19-P- 3718/2011, de fecha 26 de Agosto de 2011, el cual fue expedido por el C. Lic. David Álvarez González, Director de Fiscalización de la SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION DE FISCALIZACION. con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con el C. CARLOS LEIJA PEREZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente ENSAMBLES Y ACABADOS DE SUPERFICIE, S.A. DE C.V., se conoció que el contribuyente revisado C. CARLOS LEIJA PEREZ, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se detallan a continuación:

No. factura	Fecha Factura	Importe	IVA	Total	Fecha Pago
169	26-06-2008	42,580.00	6,387.00	48,967.00	30-06-2008
329	22-12-2008	93,834.00	14,075.10	107,909.10	26-12-2008 y 30-12-2008
	Suma	136,414.00	20,462.10	156,876.10	

Se hace constar que están a disposición del contribuyente revisado C. CARLOS LEIJA PEREZ, o de la persona que así lo reclame copias fotostáticas legibles del Reporte Pago a Proveedores, facturas expedidas por el contribuyente C. CARLOS LEIJA PEREZ, así como copia fotostática del escrito de contestación y de la orden de revisión de gabinete en relación a operaciones en su carácter de tercero, contenida en el oficio número DF-19-P-3718/2011, que contiene la Orden COM1900127/2011, de fecha 26 de Agosto de 2011, notificado legalmente el día 12 de Diciembre de 2011, expedido por el C. Lic. David Álvarez González Director de Fiscalización SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, para exhibirlas y examinarlas, cuya descripción se encuentra contenida en 15 (quince) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor con los números del 01 (uno) al 15 (quince), debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, cuya descripción debidamente circunstanciada se encuentra contenida en las copias certificadas que se mencionan.

El importe de Ingresos determinados en cantidad de \$ 576,449.96, se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros, realizada a la contribuyente ELECTROMEDICA PRISMA, S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en CUARTA AVENIDA SUR No. 219, COLONIA OBISPADO, MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 64060, al amparo del oficio número DF-19-P- 3721/2011, de fecha 26 de Agosto de 2011, el cual fue expedido por el C. Lic. David Álvarez González, Director de Fiscalización de la SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION DE FISCALIZACION. con relación a



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
 Exp.: LEPC5506163Z0  
 Rfc.: LEPC5506163Z0

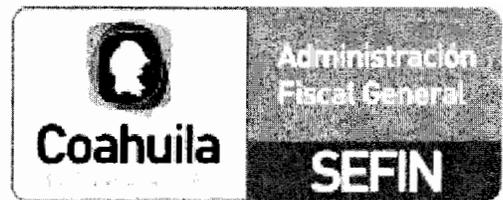
HOJA No. 13

las operaciones que en su carácter de tercero realizó con el C. CARLOS LEIJA PEREZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente ELECTROMEDICA PRISMA, S.A. DE C.V., se conoció que el contribuyente revisado C. CARLOS LEIJA PEREZ, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 24 de Enero de 2012, a folios del COM1900130/2011/02/001 al COM1900130/2011/02/008, la cual se detalla a continuación:

Factura	Fecha	Subtotal	IVA	Total	Fecha pago	No. de Cheque	Institución Bancaria
134	08-may-08	43,170.00	6,475.50	49,645.50	13-may-08	5003	Banorte
144	20-may-08	69,365.00	10,404.75	79,769.75	22-may-08	3092	Banamex
162	10-jun-08	63,175.00	9,476.25	72,651.25	19-jun-08	5040	Banorte
178	14-jul-08	46,000.00	6,900.00	52,900.00	15-jul-08	3158	Banamex
215	14-ago-08	54,150.00	8,122.50	62,272.50	19-ago-08	3217	Banamex
238	12-sep-08	50,005.96	7,500.89	57,506.86	22-sep-08	5109	Banorte
250	01-oct-08	40,800.00	6,120.00	46,920.00	07-oct-08	5123	Banorte
279	04-nov-08	34,280.00	5,142.00	39,422.00	18-nov-08	5162	Banorte
293	24-nov-08	56,775.00	8,516.25	65,291.25	25-nov-08	5169	Banorte
302	01-dic-08	62,500.00	9,375.00	71,875.00	03-dic-08	5180	Banorte
323	18-dic-08	56,229.00	8,434.35	64,663.35	19-dic-08	5199	Banorte
	Total	576,449.96	86,467.49	662,917.45			

Se hace constar que están a disposición del contribuyente revisado C. CARLOS LEIJA PEREZ, o de la persona que así lo reclame copias fotostáticas legibles del citatorio y la Acta Final de Aportación de Datos por Terceros en la cual aparece el análisis de las operaciones realizadas con el contribuyente C. CARLOS LEIJA PEREZ, así como copia fotostática del citatorio y Acta de Inicio de Aportación de Datos por Terceros y de la orden de visita domiciliaria en relación a operaciones en su carácter de tercero, contenida en el oficio número DF-19-P-3721/2011, de fecha 26 de Agosto de 2011 expedido por el C. Lic. David Álvarez González Director de Fiscalización SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, para exhibirlas y examinarlas, cuya descripción se encuentra contenida en 19 (diecinueve) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor con los números del 01 (uno) al 19 (diecinueve), debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, cuya descripción se encuentra debidamente circunstancia se encuentra contenida en las copias certificadas que se mencionan.

El importe de Ingresos determinados en cantidad de \$ 1,300,000.00, se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros, realizada al contribuyente C. NELSON FRANCISCO PEREZ AGUILAR, con domicilio fiscal en PASEO BLANCA CELIA No. 929, AMP V MIRADOR, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN, C.P. 66260, al amparo del oficio número DF-19-P-3720/2011, que contiene la Orden Número COM1900129/2011 de fecha 26 de Agosto de 2011, el cual fue expedido por el C. Lic. David Álvarez González, Director de Fiscalización de la SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO,



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
 Exp.: LEPC5506163Z0  
 Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 14

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION DE FISCALIZACION. con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con el C. CARLOS LEIJA PEREZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por el contribuyente C. NELSON FRANCISCO PEREZ AGUILAR, se conoció que el contribuyente revisado C. CARLOS LEIJA PEREZ, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 17 de Enero de 2012, a folios del COM1900129/2011/02/001 al COM1900129/2011/02/008, la cual se detalla a continuación:

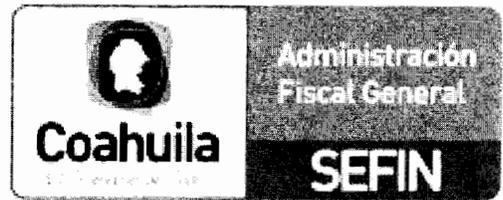
DATOS DE FACTURAS					PAGO DE CONTADO	
NUMERO	FECHA	IMPORTE	IVA	TOTAL	FECHA	FORMA
122	30-04-2008	40,000.00	6,000.00	46,000.00	30-04-2008	EFFECTIVO
174	30-05-2008	60,000.00	9,000.00	69,000.00	30-05-2008	EFFECTIVO
191	30-06-2008	140,000.00	21,000.00	161,000.00	30-06-2008	EFFECTIVO
214	31-07-2008	140,000.00	21,000.00	161,000.00	31-07-2008	EFFECTIVO
221	29-08-2008	165,000.00	24,750.00	189,750.00	29-08-2008	EFFECTIVO
245	30-09-2008	220,000.00	33,000.00	253,000.00	30-09-2008	EFFECTIVO
247	31-10-2008	340,000.00	51,000.00	391,000.00	31-10-2008	EFFECTIVO
335	30-12-2008	195,000.00	29,250.00	224,250.00	30-12-2008	EFFECTIVO
<b>TOTAL:</b>		<b>1,300,000.00</b>	<b>195,000.00</b>	<b>1,495,000.00</b>		

Se hace constar que están a disposición del contribuyente revisado C. CARLOS LEIJA PEREZ, o de la persona que así lo reclame copias fotostáticas legibles del citatorio y Acta Final de Aportación de Datos por Terceros en la cual aparece el análisis de las operaciones realizadas con el contribuyente C. CARLOS LEIJA PEREZ, así como copia fotostática del citatorio y Acta de Inicio de Aportación de Datos por Terceros y de la orden de visita domiciliaria en relación a operaciones en su carácter de tercero, contenida en el oficio número DF-19-P-3720/2011, que contiene la Orden número COM1900129/2011 de fecha 26 de Agosto de 2011 expedido por el C. Lic. David Álvarez González Director de Fiscalización SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, para exhibirlas y examinarlas, cuya descripción se encuentra contenida en 19 (diecinueve) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor con los números del 01 (uno) al 19 (diecinueve), debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, cuya descripción debidamente circunstanciada se encuentra contenida en las copias certificadas que se mencionan.

Los Ingresos determinados en cantidad de \$ 2,621,108.17 fueron precisados de conformidad a los artículos 106 primer párrafo 120 primer y tercer párrafo fracción I, 122 primero y segundo párrafo y 134 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y en los Artículos 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

**B).- INGRESOS ACUMULABLES.**

De la revisión practicada a la información obtenida mediante aportación de datos por terceros la cual se obtuvo



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

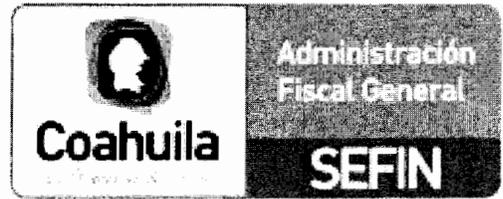
HOJA No. 15

de la práctica de visita domiciliaria a la contribuyente TREGAR INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, contribuyente revisado no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 227,945.05, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, contribuyente revisado no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 324,899.16, GRUPO DETECTA SA DE CV, se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, contribuyente revisado no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 55,400.00, ENSAMBLES Y ACABADOS DE SUPERFICIE SA DE CV., se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, contribuyente revisado no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 136,414.00, ELECTROMEDICA PRISMA, SA DE CV., se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, contribuyente revisado no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 576,449.96, C. NELSON FRANCISCO PEREZ AGUILAR, se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, contribuyente revisado no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 1,300,000.00, resultando un total de \$ 2,621,108.17, dicha diferencia resultado de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS DETERMINADOS	\$ 2,621,108.17
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS NO DECLARADOS	\$ 2,621,108.17

El importe de los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 2,621,108.17 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizada a la contribuyente TREGAR INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en HIDALGO No. 222, CENTRO, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN, C.P. 66230 al amparo del oficio número DF-19-P- 3727/2011 de fecha 01 de Septiembre de 2011, y la contribuyente INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL con domicilio fiscal REFORMA No. 476, COLONIA JUAREZ, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06600, MEXICO, D.F., al amparo del oficio número 900 09 03-2011-47940 de fecha 13 de Septiembre de 2011, y la contribuyente GRUPO DETECTA, S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en METALURGICOS No. 133, PARQUE INDUSTRIAL DEL NORTE, SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN, C.P. 65500, al amparo del oficio número DF-19-P- 2775/2011 de fecha 26 de Agosto de 2011, y la contribuyente ENSAMBLES Y ACABADOS DE SUPERFICIE, S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en METALURGICOS No. 129, COLONIA INDUSTRIAL DEL NORTE, SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN, C.P. 65500, al amparo del oficio número DF-19-P- 3718/2011 de fecha 26 de Agosto de 2011, y la contribuyente ELECTROMEDICA PRISMA, S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en CUARTA AVENIDA SUR No. 219, COLONIA OBISPADO, MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 64060, al amparo del oficio número DF-19-P- 3721/2011 de fecha 26 de Agosto de 2011, y el contribuyente C. NELSON FRANCISCO PEREZ AGUILAR con domicilio fiscal en PASEO BLANCA CELIA No. 929, AMP V MIRADOR, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN, C.P. 66260, al amparo del oficio número DF-19-P- 3720/2011 de fecha 26 de Agosto de 2011, cuyo detalle debidamente circunstanciado se encuentra contenido en el capítulo de I.- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS. CAPITULO II, SECCION I, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. EJERCICIO REVISADO.-** Del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 A).- **INGRESOS. RESULTADO DE LA REVISION,** hojas 8 a la 14 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este Impuesto.

Los Ingresos Acumulables fueron precisados de conformidad a los artículos 106 primer párrafo 120 primer y tercer párrafo fracción I, 122 primero y segundo párrafo y 134 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
 Exp.: LEPC5506163Z0  
 Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 16

ejercicio que se liquida y en los Artículos 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

**C).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.**

Se hace constar que para los efectos de las Deduciones Autorizadas del ejercicio en virtud de que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, contribuyente revisado no aportó la documentación comprobatoria en la que se hagan constar las deducciones autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se liquida en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

**D).- UTILIDAD FISCAL.**

En virtud que el C. CARLOS LEIJA PEREZ contribuyente revisado no proporcionó ni exhibió los Libros y Registros de contabilidad los cuales fueron requeridos mediante el oficio número 104/2011 que contiene la Orden número GRF0503025/11 de fecha 23 de Junio de 2011 notificado el 26 de Julio de 2011 por estrados, girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se determinaron presuntivamente los ingresos de conformidad con los artículos 55 fracción II, 56 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, a dichos ingresos se les aplica el coeficiente para determinar presuntivamente la utilidad con base a lo establecido en el artículo 90 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa misma que establece un coeficiente del 20% para la generalidad, de lo cual se deriva la operación aritmética de multiplicar los ingresos determinados en cantidad de \$ 2,621,108.17 por el coeficiente del 20% que arroja una cantidad de \$ 524,221.63 como utilidad fiscal del ejercicio que se revisa, en virtud que de acuerdo a la actividad preponderante manifestada por el C. CARLOS LEIJA PEREZ contribuyente revisado, la cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por el C. CARLOS LEIJA PEREZ, el contribuyente revisado tiene como actividad de ARTICULOS DE FERRETS PLOMERIA Y SOLDADURA, lo cual se muestra a continuación:

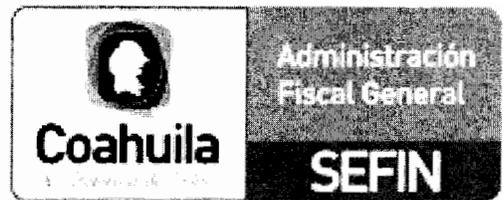
INGRESOS DETERMINADOS	(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD	(IGUAL) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA
\$ 2,621,108.17	20%	\$ 524,221.63

**II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.**

**PAGOS DEFINITIVOS MENSUALES.**

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección I Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, no presentó declaraciones de pagos



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
 Exp.: LEPC5506163Z0  
 Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 17

definitivos mensuales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, para efectos de este impuesto.

**A).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%.**

De la revisión practicada a la información obtenida mediante aportación de datos por terceros la cual se obtuvo de la práctica de visita domiciliaria a la contribuyente TREGAR INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, contribuyente revisado no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 227,945.05, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, contribuyente revisado no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 324,899.16, GRUPO DETECTA SA DE CV, se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, contribuyente revisado no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 136,414.00, ELECTROMEDICA PRISMA, SA DE CV., se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, contribuyente revisado no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 576,449.96, C.NELSON FRANCISCO PEREZ AGUILAR, se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, contribuyente revisado no declaró los ingresos en cantidad de \$1,300,000.00, resultando un total del Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% en cantidad de \$2,621,108.17, según el resultado de la siguiente comparación:

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15 % DETERMINADOS MEDIANTE VISITA DOMICILIARIA DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS			
EJERCICIO 2008	DETERMINADOS	DECLARADOS	NO DECLARADOS
ENERO	102,536.00	0.00	102,536.00
FEBRERO	23,639.58	0.00	23,639.58
MARZO	0.00	0.00	0.00
ABRIL	40,000.00	0.00	40,000.00
MAYO	384,985.00	0.00	384,985.00
JUNIO	245,755.00	0.00	245,755.00
JULIO	272,420.47	0.00	272,420.47
AGOSTO	222,100.00	0.00	222,100.00
SEPTIEMBRE	327,635.12	0.00	327,635.12
OCTUBRE	380,800.00	0.00	380,800.00
NOVIEMBRE	164,280.00	0.00	164,280.00
DICIEMBRE	456,957.00	0.00	456,957.00
<b>TOTALES</b>	<b>2,621,108.17</b>	<b>0.00</b>	<b>2,621,108.17</b>

El Valor Neto De los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15 % determinados mediante Visita Domiciliaria y Revisión de Gabinete de Aportación de Datos por Terceros en cantidad de \$2,621,108.17 se conocieron como a continuación se indica:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

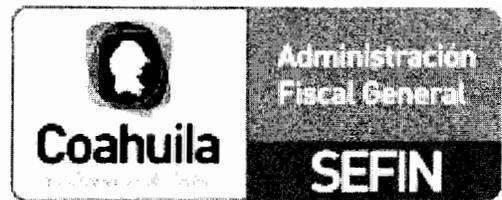
HOJA No. 18

EJERCICIO 2008	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15 % DETERMINADOS MEDIANTE VISITA DOMICILIARIA DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS			
	TREGAR INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	GRUPO DETECTA, SA DE CV	ENSAMBLES Y ACABADOS DE SUPERFICIE, S.A. DE C.V.
ENERO	17,885.00	84,651.00	0.00	0.00
FEBRERO	23,639.58	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00	0.00
MAYO	100,000.00	57,050.00	55,400.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00	42,580.00
JULIO	86,420.47	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	2,950.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	57,629.16	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	73,225.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	49,394.00	0.00	93,834.00
<b>TOTALES</b>	<b>227,945.05</b>	<b>324,899.16</b>	<b>55,400.00</b>	<b>136,414.00</b>

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR ...

EJERCICIO 2008	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15 % DETERMINADOS MEDIANTE VISITA DOMICILIARIA DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS CON:		
	ELECTROMEDICA PRISMA, SA DE CV	C. NELSON FRANCISCO PEREZ AGUILAR	TOTAL DETERMINADO
ENERO	0.00	0.00	102,536.00
FEBRERO	0.00	0.00	23,639.58
MARZO	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	40,000.00	40,000.00
MAYO	112,535.00	60,000.00	384,985.00
JUNIO	63,175.00	140,000.00	245,755.00
JULIO	46,000.00	140,000.00	272,420.47
AGOSTO	54,150.00	165,000.00	222,100.00
SEPTIEMBRE	50,005.96	220,000.00	327,635.12
OCTUBRE	40,800.00	340,000.00	380,800.00
NOVIEMBRE	91,055.00	0.00	164,280.00
DICIEMBRE	118,729.00	195,000.00	456,957.00
<b>TOTALES</b>	<b>576,449.96</b>	<b>1,300,000.00</b>	<b>2,621,108.17</b>

El importe del Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% determinados en cantidad de \$ 2,621,108.17 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizada al contribuyente TREGAR INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en HIDALGO No. 222, CENTRO, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN, C.P. 66230 al amparo del oficio número DF-19-P- 3727/2011 de fecha 01 de Septiembre de 2011, y la contribuyente INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL con domicilio fiscal REFORMA No. 476, COLONIA JUAREZ, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06600, MEXICO, D.F., al amparo del oficio número 900 09 03-2011-47940 de fecha 13 de Septiembre de 2011, y la contribuyente GRUPO DETECTA, S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en METALURGICOS No. 133, PARQUE INDUSTRIAL DEL NORTE,



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 19

SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN, C.P. 65500, al amparo del oficio número DF-19-P- 2775/2011 de fecha 26 de Agosto de 2011, y la contribuyente ENSAMBLES Y ACABADOS DE SUPERFICIE, S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en METALURGICOS No. 129, COLONIA INDUSTRIAL DEL NORTE, SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN, C.P. 65500, al amparo del oficio número DF-19-P- 3718/2011 de fecha 26 de Agosto de 2011, y la contribuyente ELECTROMEDICA PRISMA, S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en CUARTA AVENIDA SUR No. 219, COLONIA OBISPADO, MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 64060, al amparo del oficio número DF-19-P- 3721/2011 de fecha 26 de Agosto de 2011, y el contribuyente C. NELSON FRANCISCO PEREZ AGUILAR con domicilio fiscal en PASEO BLANCA CELIA No. 929, AMP V MIRADOR, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN, C.P. 66260, al amparo del oficio número DF-19-P- 3720/2011 de fecha 26 de Agosto de 2011, cuyo detalle debidamente circunstanciado se encuentra contenido en el capítulo de I.- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS. CAPITULO II, SECCION I, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. EJERCICIO REVISADO.**- Del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 A).- **INGRESOS. RESULTADO DE LA REVISION**, hojas 8 a la 14 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este Impuesto.

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15%, se determinó con fundamento en el artículo 1 primer párrafo, fracción I, segundo y tercer párrafo, 1-B, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo y 32 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida y los artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

#### **B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

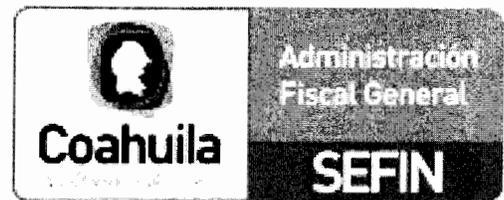
En virtud de que el C. CARLOS LEIJA PEREZ en su carácter de contribuyente revisado no proporciono a esta Autoridad la documentación comprobatoria donde se refleje y conste el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que le trasladaron, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 a l 31 de Diciembre de 2008, por lo que esta autoridad no determina Impuesto al Valor Agregado Acreditable, con fundamento en los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida.

#### **III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.**

##### **EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**

##### **PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.**

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones el contribuyente no presento declaraciones la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, no presentó declaraciones de pagos provisionales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, para efectos de este impuesto.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
 Exp.: LEPC5506163Z0  
 Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 20

**DECLARACION ANUAL**

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, no presentó la Declaración Anual del 2008, para efectos de este impuesto.

**A).- INGRESOS AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.**

De la revisión practicada a la información obtenida mediante aportación de datos por terceros la cual se obtuvo de la práctica de visita domiciliaria a la contribuyente TREGAR INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, contribuyente revisado no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 227,945.05, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, contribuyente revisado no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 240,248.16, GRUPO DETECTA SA DE CV, se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, contribuyente revisado no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 55,400.00, ENSAMBLES Y ACABADOS DE SUPERFICIE SA DE CV., se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, contribuyente revisado no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 136,414.00, ELECTROMEDICA PRISMA, SA DE CV., se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, contribuyente revisado no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 576,449.96, C.NELSON FRANCISCO PEREZ AGUILAR, se conoció que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, contribuyente revisado no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 1,300,000.00, resultando un total de \$ 2,536,457.17, los cuales se detallan a continuación:

EJERCICIO 2008	INGRESOS AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CONOCIDOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS CON:			
	TREGAR INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	GRUPO DETECTA, SA DE CV	ENSAMBLES Y ACABADOS DE SUPERFICIE, S.A. DE C.V.
ENERO	17,885.00	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	23,639.58	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	2,800.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	54,250.00	24,500.00	0.00
MAYO	100,000.00	0.00	30,900.00	0.00
JUNIO	0.00	2,950.00	0.00	42,580.00
JULIO	86,420.47	5,950.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	51,679.16	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	2,900.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	70,325.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	49,394.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	93,834.00
<b>TOTALES</b>	<b>227,945.05</b>	<b>240,248.16</b>	<b>55,400.00</b>	<b>136,414.00</b>

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

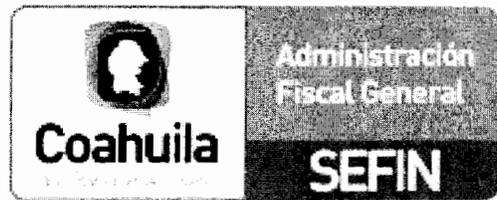
HOJA No. 21

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR ...

EJERCICIO 2008	INGRESOS AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CONOCIDOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS CON:		
	ELECTROMEDICA PRISMA, SA DE CV	C. NELSON FRANCISCO PEREZ AGUILAR	TOTAL DETERMINADO
ENERO	0.00	0.00	17,885.00
FEBRERO	0.00	0.00	23,639.58
MARZO	0.00	0.00	2,800.00
ABRIL	0.00	40,000.00	118,750.00
MAYO	112,535.00	60,000.00	303,435.00
JUNIO	63,175.00	140,000.00	248,705.00
JULIO	46,000.00	140,000.00	278,370.47
AGOSTO	54,150.00	165,000.00	270,829.16
SEPTIEMBRE	50,005.96	220,000.00	272,905.96
OCTUBRE	40,800.00	340,000.00	451,125.00
NOVIEMBRE	91,055.00	0.00	140,449.00
DICIEMBRE	118,729.00	195,000.00	407,563.00
<b>TOTALES</b>	<b>576,449.96</b>	<b>1,300,000.00</b>	<b>2,536,457.17</b>

El importe de los Ingresos Afectos al Impuesto Empresarial a Tasa Unica Gravados a la tasa del 15% determinados en cantidad de \$ 2,536,457.17 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizada al contribuyente TREGAR INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en HIDALGO No. 222, CENTRO, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN, C.P. 66230 al amparo del oficio número DF-19-P-3727/2011 de fecha 01 de Septiembre de 2011, y la contribuyente INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL con domicilio fiscal REFORMA No. 476, COLONIA JUAREZ, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06600, MEXICO, D.F., al amparo del oficio número 900 09 03-2011-47940 de fecha 13 de Septiembre de 2011, y la contribuyente GRUPO DETECTA, S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en METALURGICOS No. 133, PARQUE INDUSTRIAL DEL NORTE, SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN, C.P. 65500, al amparo del oficio número DF-19-P-2775/2011 de fecha 26 de Agosto de 2011, y la contribuyente ENSAMBLES Y ACABADOS DE SUPERFICIE, S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en METALURGICOS No. 129, COLONIA INDUSTRIAL DEL NORTE, SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN, C.P. 65500, al amparo del oficio número DF-19-P-3718/2011 de fecha 26 de Agosto de 2011, y la contribuyente ELECTROMEDICA PRISMA, S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en CUARTA AVENIDA SUR No. 219, COLONIA OBISPADO, MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 64060, al amparo del oficio número DF-19-P-3721/2011 de fecha 26 de Agosto de 2011, y el contribuyente C. NELSON FRANCISCO PEREZ AGUILAR con domicilio fiscal en PASEO BLANCA CELIA No. 929, AMP V MIRADOR, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN, C.P. 66260, al amparo del oficio número DF-19-P-3720/2011 de fecha 26 de Agosto de 2011, cuyo detalle debidamente circunstanciado se encuentra contenido en el capítulo de **I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS. CAPITULO II, SECCION I, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. EJERCICIO REVISADO.-** Del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 **A).- INGRESOS. RESULTADO DE LA REVISION,** hojas 8 a la 14 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este Impuesto.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1 primer párrafo fracción I y último párrafo; 2 primer párrafo, 3 primer



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 22

párrafo fracciones I primer párrafo, II, III y IV, 18 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, así como el artículo 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

#### **B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.**

Se hace constar que para los efectos de las Deduciones Autorizadas del ejercicio en virtud de que el C. CARLOS LEIJA PEREZ, contribuyente revisado no aportó la documentación comprobatoria en la que se hagan constar las deducciones autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

#### **IV.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**

En virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General de Estado de Coahuila, con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, Sección I Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza número 30, con fecha 14 de Abril de 2009; determina que el contribuyente C. CARLOS LEIJA PEREZ se encuentra afecto al pago del gravamen en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 122 primero y segundo párrafos y 134 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículo 1 primer párrafo fracción I, segundo y tercer párrafo, 1-B, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo y 32 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículo 1 primer párrafo fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, 3 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II, III y IV, 18 primer párrafo fracciones I y II, 19 segundo párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracción III en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

#### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL 30 DE ABRIL DE 2009 Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

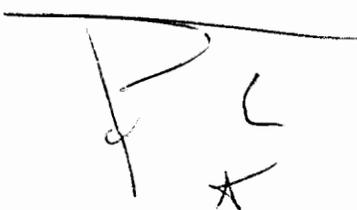
HOJA No. 23

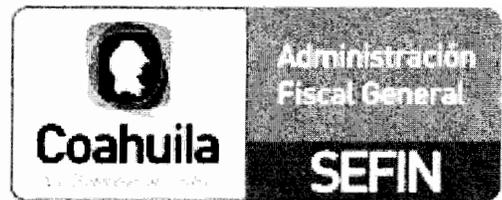
INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN (APARTADO I INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	2,621,108.17
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	20%
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	524,221.63
MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	131,379.66
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	28%
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	36,786.30
MAS: CUOTA FIJA	69,662.40
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	106,448.70
(MENOS): SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DEL I.S.R	0.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL PRESENTADA.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	106,448.70
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1149
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	118,679.66
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	106,448.70
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	12,230.96

**DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO EN EL CUADRO ANTERIOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

<b>EJERCICIO 2008</b>	
INGRESOS ACUMULABLES	2,621,108.17
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	0.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	2,621,108.17
(POR) TASA DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO SEGUNDO FRACCIÓN I INCISO A) DE LAS DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL PARA EL 2005 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 1 DE DICIEMBRE	20%
IGUAL A: BASE DEL IMPUESTO	524,221.63
MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	131,379.67
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	28%
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	36,786.31
MULTIPLICADO POR: TASA DE SUBSIDIO	0.00
IGUAL A: SUBSIDIO	0.00
MAS: CUOTA FIJA	0.00
IGUAL A: SUBSIDIO ACREDITABLE SEGUN TABLA	0.00

**TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
 Exp.: LEPC5506163Z0  
 Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 24

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	EN ADELANTE	69,662.40	28.00

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2009.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS SEGÚN (CAPITULO I, INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	102,536.00	23,639.58	0.00	40,000.00	384,985.00
INGRESOS ACUMULADOS	102,536.00	126,175.58	126,175.58	166,175.58	551,160.58
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	20%	20%	20%	20%	20%
(MENOS) PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	20,507.20	25,235.12	25,235.12	33,235.12	110,232.12
MENOS: LIMITE INFERIOR	10,298.36	20,596.71	22,198.24	29,597.69	103,851.46
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	10,208.84	4,638.41	3,036.88	3,637.43	6,380.66
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	19.94%	19.94%	16%	16%	21.95%
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	2,035.64	924.90	485.90	581.99	1,400.55
MAS: CUOTA FIJA	1,090.62	2,181.24	1,782.72	2,376.96	15,891.50
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	3,126.26	3,106.14	2,268.62	2,958.95	17,292.05
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	3,126.26	3,106.14	2,268.62	2,958.95	17,292.05
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	3,126.26	3,106.14	2,268.62	2,958.95
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	3,126.26	- 20.12	- 837.52	690.33	14,333.10
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0712			1.0580	1.0591
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	3,348.85			730.37	15,180.19

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 25

MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	3,126.26		690.33	14,333.10
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	222.59		40.04	847.09

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS SEGÚN (CAPITULO I, INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	245,755.00	272,420.47	222,100.00	327,635.12
INGRESOS ACUMULADOS	796,915.58	1,069,336.05	1,291,436.05	1,619,071.17
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	20%	20%	20%	20%
(MENOS) PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	159,383.12	213,867.21	258,287.21	323,814.23
MENOS: LIMITE INFERIOR	124,621.75	145,392.04	166,162.33	294,631.48
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	34,761.37	68,475.17	92,124.88	29,182.75
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	21.95%	21.95%	21.95%	28%
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	7,630.12	15,030.30	20,221.41	8,171.17
MAS: CUOTA FIJA	19,069.80	22,248.10	25,426.40	52,246.80
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	26,699.92	37,278.40	45,647.81	60,417.97
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	26,699.92	37,278.40	45,647.81	60,417.97
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	17,292.05	26,699.92	37,278.40	45,647.81
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	9,407.87	10,578.48	8,369.41	14,770.16
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0548	1.0489	1.0429	1.0358
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	9,923.42	11,095.77	8,728.46	15,298.93
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	9,407.87	10,578.48	8,369.41	14,770.16
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	515.55	517.29	359.05	528.77

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS SEGÚN (CAPITULO I, INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	380,800.00	164,280.00	456,957.00	
INGRESOS ACUMULADOS	1,999,871.17	2,164,151.17	2,621,108.17	
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	20%	20%	20%	
(MENOS) PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 26

ACTUALIZADAS				
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	399,974.23	432,830.23	524,221.63	
MENOS: LIMITE INFERIOR	327,368.31	360,105.13	392,841.97	
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	72,605.92	72,725.10	131,379.66	
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	28%	28%	28%	
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	20,329.66	20,363.03	36,786.30	
MAS: CUOTA FIJA	58,052.00	63,857.20	69,662.40	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	78,381.66	84,220.23	106,448.70	
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	78,381.66	84,220.23	106,448.70	
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	60,417.97	78,381.66	84,220.23	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	17,963.69	5,838.57	22,228.47	
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0288	1.0173	1.0103	
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	18,481.04	5,939.58	22,457.42	111,184.03
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	17,963.69	5,838.57	22,228.47	107,306.34
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	517.35	101.01	228.95	3,877.69

**DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO EN EL CUADRO ANTERIOR, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril
BASE	102,536.00	126,175.58	126,175.58	166,175.58
(-) LIMITE INFERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	102,536.00	126,175.58	126,175.58	166,175.58
(X) POR TASA	28%	28%	28%	28%
(=) IMPUESTO MARGINAL	28,710.08	35,329.16	35,329.16	46,529.16
(X) TASA SUBSIDIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO MARGINAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) CUOTA FIJA	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

MES	Mayo	Junio	Julio	Agosto
BASE	551,160.58	796,915.58	1,069,336.05	1,291,436.05
(-) LIMITE INFERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	551,160.58	796,915.58	1,069,336.05	1,291,436.05
(X) POR TASA	28%	28%	28%	28%
(=) IMPUESTO MARGINAL	154,324.96	223,136.36	299,414.10	361,602.10
(X) TASA SUBSIDIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO MARGINAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) CUOTA FIJA	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 27

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

MES	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
BASE	1,619,071.17	1,999,871.17	2,164,151.17	2,621,108.17
(-) LIMITE INFERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	1,619,071.17	1,999,871.17	2,164,151.17	2,621,108.17
(X) POR TASA	28%	28%	28%	28%
(=) IMPUESTO MARGINAL	453,339.93	559,963.93	605,962.33	733,910.29
(X) TASA SUBSIDIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO MARGINAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) CUOTA FIJA	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2008**

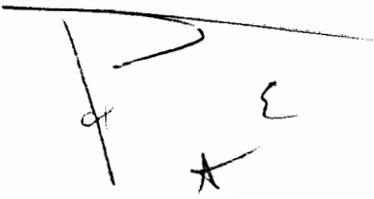
Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación a la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 2007, y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

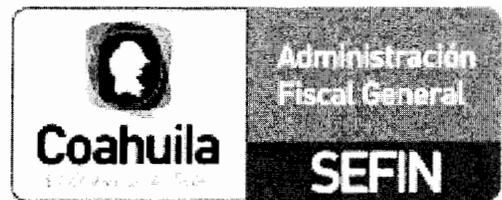
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	496.00	0.00	1.92
496.00	4,210.41	10.00	6.40
4,210.42	7,399.42	247.00	10.88
7,399.43	8,601.50	594.00	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	EN ADELANTE	5,805.20	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2008**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de febrero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación a la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 2007, y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	992.00	0.00	1.92
992.00	8,420.82	19.00	6.40
8,420.83	14,798.84	494.00	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.48	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.10	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.24	19.94
41,540.59	65,473.66	6,356.60	21.95





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
 Exp.: LEPC5506163Z0  
 Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 28

65,473.67	EN ADELANTE	11,610.40	28.00
-----------	-------------	-----------	-------

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2008**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de marzo de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación a la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 2007, y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	1,488.21	0.00	1.92
1,488.22	12,631.23	29.00	6.40
12,631.24	22,198.26	741.69	10.88
22,198.27	25,804.50	1,782.72	16.00
25,804.51	30,895.05	2,359.65	17.92
30,895.06	62,310.87	3,271.86	19.94
62,310.88	98,210.49	9,534.90	21.95
98,210.50	EN ADELANTE	17,415.60	28.00

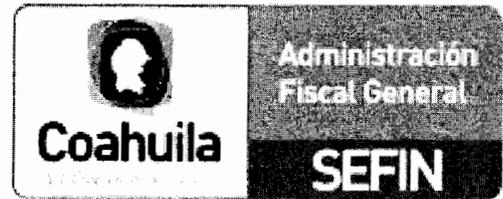
**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2008**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de abril de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación a la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 2007, y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	1,984.28	0.00	1.92
1,984.29	16,841.64	38.00	6.40
16,841.65	29,597.68	988.92	10.88
29,597.69	34,406.00	2,376.96	16.00
34,406.01	41,193.40	3,146.20	17.92
41,193.41	83,081.16	4,362.48	19.94
83,081.17	130,947.32	12,713.20	21.95
130,947.33	EN ADELANTE	23,220.80	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2008**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de mayo de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación a la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 2007, y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
 Exp.: LEPC5506163Z0  
 Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 29

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	2,480.35	0.00	1.92
2,480.36	21,052.05	48.00	6.40
21,052.06	36,997.10	1,236.15	10.88
36,997.11	43,007.50	2,971.20	16.00
43,007.51	51,491.75	3,932.75	17.92
51,491.76	103,851.45	5,453.10	19.94
103,851.46	163,684.15	15,891.50	21.95
163,684.16	EN ADELANTE	29,026.00	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2008**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de junio de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación a la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 2007, y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

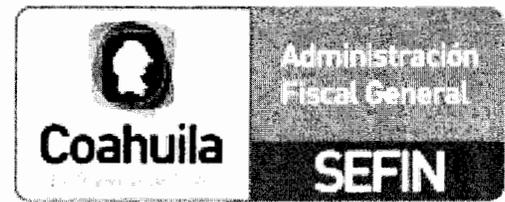
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	2,976.42	0.00	1.92
2,976.43	25,262.46	57.00	6.40
25,262.47	44,396.52	1,483.38	10.88
44,396.53	51,609.00	3,565.44	16.00
51,609.01	61,790.10	4,719.30	17.92
61,790.11	124,621.74	6,543.72	19.94
124,621.75	196,420.98	19,069.80	21.95
196,420.99	EN ADELANTE	34,831.20	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2008**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de julio de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación a la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 2007, y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	3,472.49	0.00	1.92
3,472.50	29,472.87	67.00	6.40
29,472.88	51,795.94	1,730.61	10.88
51,795.95	60,210.50	4,159.68	16.00
60,210.51	72,088.45	5,505.85	17.92
72,088.46	145,392.03	7,634.34	19.94
145,392.04	229,157.81	22,248.10	21.95
229,157.82	EN ADELANTE	40,636.40	28.00

Handwritten signature and initials.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
 Exp.: LEPC5506163Z0  
 Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 30

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2008**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de agosto de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación a la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 2007, y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	3,968.56	0.00	1.92
3,968.57	33,683.28	76.00	6.40
33,683.29	59,195.36	1,977.84	10.88
59,195.37	68,812.00	4,753.92	16.00
68,812.01	82,386.80	6,292.40	17.92
82,386.81	166,162.32	8,724.96	19.94
166,162.33	261,894.64	25,426.40	21.95
261,894.65	EN ADELANTE	46,441.60	28.00

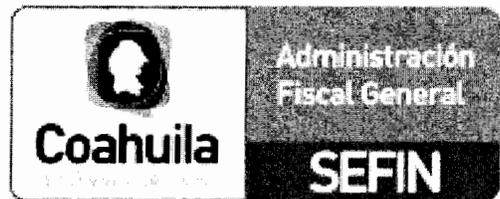
**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2008**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de septiembre de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación a la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 2007, y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	4,464.63	0.00	1.92
4,464.64	37,893.69	86.00	6.40
37,893.70	66,594.78	2,225.07	10.88
66,594.79	77,413.50	5,348.16	16.00
77,413.51	92,685.15	7,078.95	17.92
92,685.16	186,932.61	9,815.58	19.94
186,932.62	294,631.47	28,604.70	21.95
294,631.48	EN ADELANTE	52,246.80	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2008**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de octubre de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación a la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 2007, y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
 Exp.: LEPC5506163Z0  
 Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 31

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	4,960.70	0.00	1.92
4,960.71	42,104.10	95.00	6.40
42,104.11	73,994.20	2,472.30	10.88
73,994.21	86,015.00	5,942.40	16.00
86,015.01	102,983.50	7,865.50	17.92
102,983.51	207,702.90	10,906.20	19.94
207,702.91	327,368.30	31,783.00	21.95
327,368.31	EN ADELANTE	58,052.00	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2008**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de noviembre de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación a la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 2007, y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	5,456.77	0.00	1.92
5,456.78	46,314.51	105.00	6.40
46,314.52	81,393.62	2,719.53	10.88
81,393.63	94,616.50	6,536.64	16.00
94,616.51	113,281.85	8,652.05	17.92
113,281.86	228,473.19	11,996.82	19.94
228,473.20	360,105.13	34,961.30	21.95
360,105.14	EN ADELANTE	63,857.20	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2008**

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de diciembre de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación a la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 2007, y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.00	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	EN ADELANTE	69,662.40	28.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 32

**RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO :**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	107,306.34	3,877.69	111,184.03
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	106,448.70	12,230.96	118,679.66

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN (APARTADO II INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	102,536.00	23,639.58	40,000.00	384,985.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	15%	15%	15%	15%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	15,380.40	3,545.94	6,000.00	57,747.75
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN (APARTADO II INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	15,380.40	3,545.94	6,000.00	57,747.75
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1944	1.1908	1.1796	1.1809
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	18,370.35	4,222.51	7,077.60	68,194.32
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	15,380.40	3,545.94	6,000.00	57,747.75
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2,989.95	676.57	1,077.60	10,446.57

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 33

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN (APARTADO II INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	245,755.00	272,420.47	222,100.00	327,635.12
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	15%	15%	15%	15%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	36,863.25	40,863.07	33,315.00	49,145.27
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN (APARTADO II INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	36,863.25	40,863.07	33,315.00	49,145.27
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1760	1.1695	1.1628	1.1549
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	43,351.18	47,789.36	38,738.68	56,757.87
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	36,863.25	40,863.07	33,315.00	49,145.27
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	6,487.93	6,926.29	5,423.68	7,612.60

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN (APARTADO II INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	380,800.00	164,280.00	456,957.00	2,621,108.17
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	15%	15%	15%	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	57,120.00	24,642.00	68,543.55	393,166.23
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN (APARTADO II INCISO B):- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	57,120.00	24,642.00	68,543.55	393,166.23

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 34

DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA				
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1471	1.1342	1.1264	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	65,522.35	27,948.96	77,207.45	455,180.63
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	57,120.00	24,642.00	68,543.55	393,166.23
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	8,402.35	3,306.96	8,663.90	62,014.40

**RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO:**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	393,166.23	62,014.40	455,180.63

**IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA**

**1.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN (APARTADO III INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	2,536,457.17
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	0.00
(=)BASE GRAVABLE PARA PAGO PROVISIONAL	2,536,457.17
(X)TASA DE IMPUESTO	16.5%
(=)IETU CAUSADO	418,515.43
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS	0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL	0.00
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION	0.00
(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO	0.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	418,515.43
(-) ISR A CARGO ANUAL	106,448.70
(=) IETU A CARGO	312,066.73
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1149
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	347,923.20
(-) IETU A CARGO	312,066.73
(=) PARTE ACTUALIZADA	35,856.47

**2.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2009.**

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
 Exp.: LEPC5506163Z0  
 Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 35

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS MENSUALES SEGUN (APARTADO III INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	17,885.00	23,639.58	2,800.00	118,750.00	303,435.00
INGRESOS ACUMULADOS	17,885.00	41,524.58	44,324.58	163,074.58	466,509.58
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	17,885.00	41,524.58	44,324.58	163,074.58	466,509.58
(X) TASA DE IMPUESTO	16.5%	16.5%	16.5%	16.5%	16.5%
(IGUAL) IETU CAUSADO	2,951.02	6,851.56	7,313.56	26,907.31	76,974.08
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	2,951.02	6,851.56	7,313.56	26,907.31	76,974.08
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	2,951.02	6,851.56	7,313.56	26,907.31
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	2,951.02	3,900.54	462.00	19,593.75	50,066.77
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0712	1.0681	1.0604	1.0580	1.0591
(IGUAL) IETU OMITIDO ACTUALIZADO A CARGO	3,161.13	4,166.17	489.90	20,730.19	53,025.72
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	2,951.02	3,900.54	462.00	19,593.75	50,066.77
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	210.11	265.63	27.90	1136.44	2,958.95

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN (APARTADO III INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	248,705.00	278,370.47	270,829.16	272,905.96
INGRESOS ACUMULADOS	715,214.58	993,585.05	1,264,414.21	1,537,320.17
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	715,214.58	993,585.05	1,264,414.21	1,537,320.17
(X) TASA DE IMPUESTO	16.5%	16.5%	16.5%	16.5%
(IGUAL) IETU CAUSADO	118,010.41	163,941.53	208,628.34	253,657.83
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00

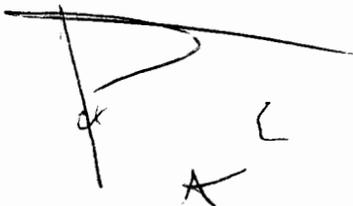
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

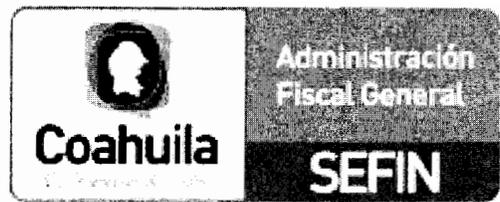
HOJA No. 36

(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS SEGUN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	118,010.41	163,941.53	208,628.34	253,657.83
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	76,974.08	118,010.41	163,941.53	208,628.34
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	41,036.33	45,931.12	44,686.81	45,029.49
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0548	1.0489	1.0429	1.0358
(IGUAL) IETU OMITIDO ACTUALIZADO A CARGO	43,285.12	48,177.15	46,603.87	46,641.55
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	41,036.33	45,931.12	44,686.81	45,029.49
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	2,248.79	2,246.03	1,917.06	1,612.06

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN (APARTADO I INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION)	451,125.00	140,449.00	407,563.00	
INGRESOS ACUMULADOS	1,988,445.17	2,128,894.17	2,536,457.17	
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE GRAVABLE	1,988,445.17	2,128,894.17	2,536,457.17	
(X) TASA DE IMPUESTO	16.5%	16.5%	16.5%	
(IGUAL) IETU CAUSADO	328,093.45	351,267.54	418,515.43	
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	328,093.45	351,267.54	418,515.43	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	253,657.83	328,093.45	351,267.54	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	74,435.62	23,174.09	67,247.89	
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0288	1.0173	1.0103	
(IGUAL) IETU OMITIDO ACTUALIZADO A CARGO	76,579.37	23,575.00	67,940.54	434,375.71
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	74,435.62	23,174.09	67,247.89	418,515.43
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	2,143.75	400.91	692.65	15,860.28





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
 Exp.: LEPC5506163Z0  
 Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 37

**GRAN RESUMEN**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	107,306.34	3,877.69	111,184.03
Impuesto Empresarial Tasa Unica en pagos provisionales	418,515.43	15,860.28	434,375.71
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	393,166.23	62,014.40	455,180.63
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	312,066.73	35,856.47	347,923.20
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	106,448.70	12,230.96	118,679.66
<b>TOTAL</b>	<b>952,469.23</b>	<b>100,423.88</b>	<b>1,052,893.11</b>

**V.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

Los factores de actualización que se citan en las hojas números 23, 24, 25, 26, 27, 33, 34, 35, 36 y 37 de esta resolución, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al mes más reciente del período, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del período, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

**A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL 30 DE ABRIL DE 2009 HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2012**

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2009 a Junio 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	103.8990
DEL MES DE :	Mayo 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	8 de Junio de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	93.1916
DEL MES DE:	Marzo 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1149

**B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL MENSUAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2009 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2008.**

CONCEPTO	Enero de 2008	Febrero de 2008	Marzo de 2008	Abril de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2008 a Abril 2009	Marzo 2008 a Abril 2009	Abril 2008 a Abril 2009	Mayo 2008 a Abril 2009

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 38

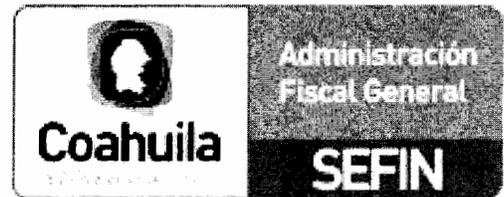
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	93.1916	93.1916	93.1916	93.1916
DEL MES DE :	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.			
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	86.9894	87.2480	87.8804	88.0804
DEL MES DE:	Enero 2008	Febrero 2008	Marzo 2008	Abril 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.			
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0712	1.0681	1.0604	1.0580

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2008	Junio de 2008	Julio de 2008	Agosto de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2008 a Abril 2009	Julio 2008 a Abril 2009	Agosto 2008 a Abril 2009	Septiembre 2008 a Abril 2009
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	93.1916	93.1916	93.1916	93.1916
DEL MES DE :	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	87.9852	88.3493	88.8417	89.3547
DEL MES DE:	Mayo 2008	Junio 2008	Julio 2008	Agosto 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0591	1.0548	1.0489	1.0429

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2008	Octubre de 2008	Noviembre de 2008	Diciembre de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2008 a Abril 2009	Noviembre 2008 a Abril 2009	Diciembre 2008 a Abril 2009	Enero 2009 a Abril 2009
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	93.1916	93.1916	93.1916	93.1916
DEL MES DE :	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
 Exp.: LEPC5506163Z0  
 Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 39

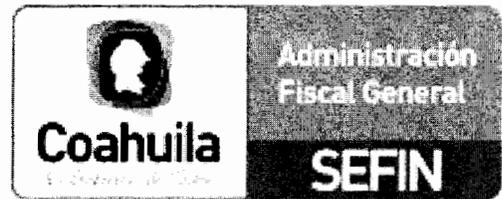
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.9637	90.5767	91.6063	92.2407
DEL MES DE:	Septiembre 2008	Octubre 2008	Noviembre 2008	Diciembre 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.			
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0358	1.0288	1.0173	1.0103

**C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2012**

CONCEPTO	Enero de 2008	Febrero de 2008	Marzo de 2008	Abril de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2008 a Junio 2012	Marzo 2008 a Junio 2012	Abril 2008 a Junio 2012	Mayo 2008 a Junio 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	103.8990	103.8990	103.8990	103.8990
DEL MES DE :	Mayo 2012	Mayo 2012	Mayo 2012	Mayo 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	8 de Junio de 2012	8 de Junio de 2012	8 de Junio de 2012	8 de Junio de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	86.9894	87.2480	87.8804	88.0804
DEL MES DE:	Enero 2008	Febrero 2008	Marzo 2008	Abril 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1944	1.1908	1.1823	1.1796

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2008	Junio de 2008	Julio de 2008	Agosto de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2008 a Junio 2012	Julio 2008 a Junio 2012	Agosto 2008 a Junio 2012	Septiembre 2008 a Junio 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	103.8990	103.8990	103.8990	103.8990
DEL MES DE :	Mayo 2012	Mayo 2012	Mayo 2012	Mayo 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	8 de Junio de 2012	8 de Junio de 2012	8 de Junio de 2012	8 de Junio de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	87.9852	88.3493	88.8417	89.3547



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
 Exp.: LEPC5506163Z0  
 Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 40

DEL MES DE:	Mayo 2008	Junio 2008	Julio 2008	Agosto 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.			
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1809	1.1760	1.1695	1.1628

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

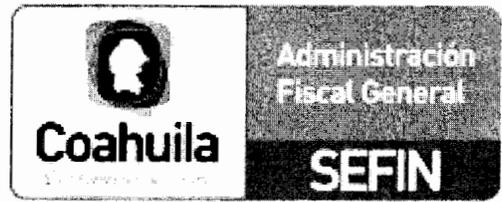
CONCEPTO	Septiembre de 2008	Octubre de 2008	Noviembre de 2008	Diciembre de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2008 a Junio 2012	Noviembre 2008 a Junio 2012	Diciembre 2008 a Junio 2012	Enero 2009 a Junio 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	103.8990	103.8990	103.8990	103.8990
DEL MES DE :	Mayo 2012	Mayo 2012	Mayo 2012	Mayo 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	8 de Junio de 2012	8 de Junio de 2012	8 de Junio de 2012	8 de Junio de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.9637	90.5767	91.6063	92.2407
DEL MES DE:	Septiembre 2008	Octubre 2008	Noviembre 2008	Diciembre 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1549	1.1471	1.1342	1.1264

## VI.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente C. CARLOS LEIJA PEREZ omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2008 hasta el mes de Junio de 2012 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
 Exp.: LEPC5506163Z0  
 Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 41

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2008</b>	<b>12.43</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009</b>	<b>13.56</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
 Exp.: LEPC5506163Z0  
 Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 42

Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010</b>	<b>13.56</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2011</b>	<b>13.56</b>

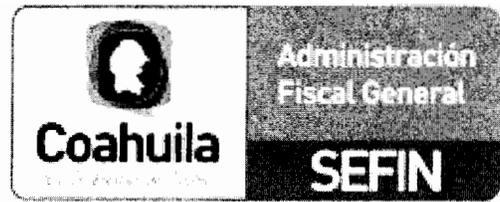
**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a junio 2012</b>	<b>6.78</b>

**RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL 30 DE ABRIL DE 2009 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
 Exp.: LEPC5506163Z0  
 Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 43

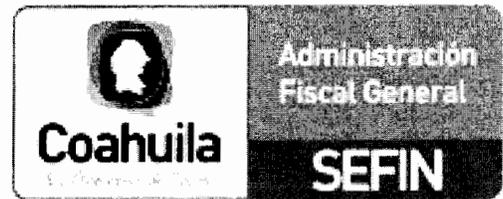
EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2008	Mayo a Diciembre	2009	118,679.66	9.04	10,728.64
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2010	118,679.66	13.56	16,092.96
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2011	118,679.66	13.56	16,092.96
Enero-Diciembre 2008	Enero a Junio	2012	118,679.66	6.78	8,046.48
<b>TOTAL</b>					<b>50,961.04</b>

**2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.**

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2008	3,348.85	12.43	416.26
Enero	Enero a Abril	2009	3,348.85	4.52	151.37
Abril	Mayo a Diciembre	2008	730.37	9.04	66.03
Abril	Enero a Abril	2009	730.37	4.52	33.01
Mayo	Junio a Diciembre	2008	15,180.19	7.91	1,200.75
Mayo	Enero a Abril	2009	15,180.19	4.52	686.14
Junio	Julio a Diciembre	2008	9,923.42	6.78	672.81
Junio	Enero a Abril	2009	9,923.42	4.52	448.54
Julio	Agosto a Diciembre	2008	11,095.77	5.65	626.91
Julio	Enero a Abril	2009	11,095.77	4.52	501.53
Agosto	Septiembre a Diciembre	2008	8,728.46	4.52	394.57
Agosto	Enero a Abril	2009	8,728.46	4.52	394.57
Septiembre	Octubre a Diciembre	2008	15,298.93	3.39	518.63
Septiembre	Enero a Abril	2009	15,298.93	4.52	691.51
Octubre	Noviembre a Diciembre	2008	18,481.04	2.26	417.67
Octubre	Enero a Abril	2009	18,481.04	4.52	835.34
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2008	5,939.58	1.13	67.12
Noviembre	Enero a Abril	2009	5,939.58	4.52	268.47
Diciembre	Enero a Abril	2009	22,457.42	4.52	1,015.08
<b>TOTAL</b>					<b>9,406.31</b>

**RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO MENSUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
 Exp.: LEPC5506163Z0  
 Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 44

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2008	18,370.35	12.43	2,283.43
Enero	Enero a Diciembre	2009	18,370.35	13.56	2,491.02
Enero	Enero a Diciembre	2010	18,370.35	13.56	2,491.02
Enero	Enero a Diciembre	2011	18,370.35	13.56	2,491.02
Enero	Enero a Junio	2012	18,370.35	6.78	1,245.51
Febrero	Marzo a Diciembre	2008	4,222.51	11.30	477.14
Febrero	Enero a Diciembre	2009	4,222.51	13.56	572.57
Febrero	Enero a Diciembre	2010	4,222.51	13.56	572.57
Febrero	Enero a Diciembre	2011	4,222.51	13.56	572.57
Febrero	Enero a Junio	2012	4,222.51	6.78	286.29
Abril	Mayo a Diciembre	2008	7,077.60	9.04	639.82
Abril	Enero a Diciembre	2009	7,077.60	13.56	959.72
Abril	Enero a Diciembre	2010	7,077.60	13.56	959.72
Abril	Enero a Diciembre	2011	7,077.60	13.56	959.72
Abril	Enero a Junio	2012	7,077.60	6.78	479.86
Mayo	Junio a Diciembre	2008	68,194.32	7.91	5,394.17
Mayo	Enero a Diciembre	2009	68,194.32	13.56	9,247.15
Mayo	Enero a Diciembre	2010	68,194.32	13.56	9,247.15
Mayo	Enero a Diciembre	2011	68,194.32	13.56	9,247.15
Mayo	Enero a Junio	2012	68,194.32	6.78	3,865.05
Junio	Julio a Diciembre	2008	43,351.13	6.78	2,939.20
Junio	Enero a Diciembre	2009	43,351.13	13.56	5,878.41
Junio	Enero a Diciembre	2010	43,351.13	13.56	5,878.41
Junio	Enero a Diciembre	2011	43,351.13	13.56	5,878.41
Junio	Enero a Junio	2012	43,351.13	6.78	2,939.21
Julio	Agosto a Diciembre	2008	47,789.36	5.65	2,700.10
Julio	Enero a Diciembre	2009	47,789.36	13.56	6,480.24
Julio	Enero a Diciembre	2010	47,789.36	13.56	6,480.24
Julio	Enero a Diciembre	2011	47,789.36	13.56	6,480.24
Julio	Enero a Junio	2012	47,789.36	6.78	3,240.12
Agosto	Septiembre a Diciembre	2008	38,738.68	4.52	1,750.99
Agosto	Enero a Diciembre	2009	38,738.68	13.56	5,252.97
Agosto	Enero a Diciembre	2010	38,738.68	13.56	5,252.97
Agosto	Enero a Diciembre	2011	38,738.68	13.56	5,252.97
Agosto	Enero a Junio	2012	38,738.68	6.78	2,626.48
Septiembre	Octubre a Diciembre	2008	56,757.87	3.39	1,924.09
Septiembre	Enero a Diciembre	2009	56,757.87	13.56	7,696.37
Septiembre	Enero a Diciembre	2010	56,757.87	13.56	7,696.37
Septiembre	Enero a Diciembre	2011	56,757.87	13.56	7,696.37
Septiembre	Enero a Junio	2012	56,757.87	6.78	3,848.18
Octubre	Noviembre a Diciembre	2008	65,522.35	2.26	1,480.81
Octubre	Enero a Diciembre	2009	65,522.35	13.56	8,884.03
Octubre	Enero a Diciembre	2010	65,522.35	13.56	8,884.03
Octubre	Enero a Diciembre	2011	65,522.35	13.56	8,884.03

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 45

Octubre	Enero a Junio	2012	65,522.35	6.78	4,442.42
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2008	27,948.96	1.13	315.82
Noviembre	Enero a Diciembre	2009	27,948.96	13.56	3,789.88
Noviembre	Enero a Diciembre	2010	27,948.96	13.56	3,789.88
Noviembre	Enero a Diciembre	2011	27,948.96	13.56	3,789.88
Noviembre	Enero a Junio	2012	27,948.96	6.78	1,894.94
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	77,207.45	13.56	10,469.33
Diciembre	Enero a Diciembre	2010	77,207.45	13.56	10,469.33
Diciembre	Enero a Diciembre	2011	77,207.45	13.56	10,469.33
Diciembre	Enero a Junio	2012	77,207.45	6.78	5,234.67
<b>TOTAL:</b>					<b>235,173.97</b>

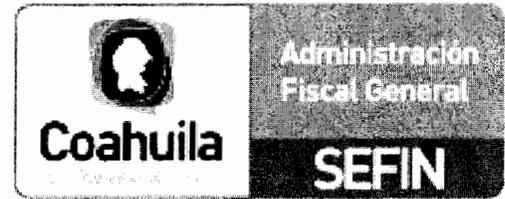
**RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA**

**4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL 30 DE ABRIL DE 2009 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
2008	Mayo a Diciembre	2009	347,923.20	9.04	31,452.26
2008	Enero a Diciembre	2010	347,923.20	13.56	47,178.39
2008	Enero a Diciembre	2011	347,923.20	13.56	47,178.39
2008	Enero a Junio	2012	347,923.20	6.78	23,589.19
<b>TOTAL:</b>					<b>149,398.23</b>

**5.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.**

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2008	3,161.13	12.43	392.93
Enero	Enero a Abril	2009	3,161.13	4.52	142.88
Febrero	Marzo a Diciembre	2008	4,166.17	11.30	470.78
Febrero	Enero a Abril	2009	4,166.17	4.52	188.31
Marzo	Abril a Diciembre	2008	489.90	10.17	49.82
Marzo	Enero a Abril	2009	489.90	4.52	22.14
Abril	Mayo a Diciembre	2008	20,730.19	9.04	1,874.01
Abril	Enero a Abril	2009	20,730.19	4.52	937.00
Mayo	Junio a Diciembre	2008	53,025.72	7.91	4,194.33
Mayo	Enero a Abril	2009	53,025.72	4.52	2,396.76
Junio	Julio a Diciembre	2008	43,285.12	6.78	2,934.73
Junio	Enero a Abril	2009	43,285.12	4.52	1,956.49
Julio	Agosto a Diciembre	2008	48,177.15	5.65	2,722.01



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
 Exp.: LEPC5506163Z0  
 Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 46

Julio	Enero a Abril	2009	48,177.15	4.52	2,177.61
Agosto	Septiembre a Diciembre	2008	46,603.87	4.52	2,106.49
Agosto	Enero a Abril	2009	46,603.87	4.52	2,106.49
Septiembre	Octubre a Diciembre	2008	46,641.55	3.39	1,581.15
Septiembre	Enero a Abril	2009	46,641.55	4.52	2,108.20
Octubre	Noviembre a Diciembre	2008	76,579.37	2.26	1,730.69
Octubre	Enero a Abril	2009	76,579.37	4.52	3,461.39
Noviembre	Diciembre	2008	23,575.00	1.13	266.40
Noviembre	Enero a Abril	2009	23,575.00	4.52	1,065.59
Diciembre	Enero a Abril	2009	67,940.54	4.52	3,070.91
<b>TOTAL:</b>					<b>37,957.13</b>

**RESUMEN DE LOS RECARGOS:**

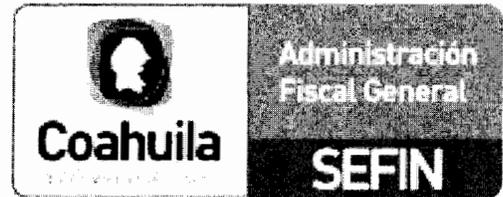
IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	50,961.04
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	9,406.31
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	235,173.97
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	149,398.23
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo en pagos provisionales	37,957.13
<b>TOTAL:</b>	<b>482,896.68</b>

**VII.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente C. CARLOS LEIJA PEREZ omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual por un importe de \$106,448.70 (CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo por un importe de \$ 393,166.23 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de \$ 312,066.73 (TRESCIENTOS DOCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN RELACION AL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.**



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
 Exp.: LEPC5506163Z0  
 Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 47

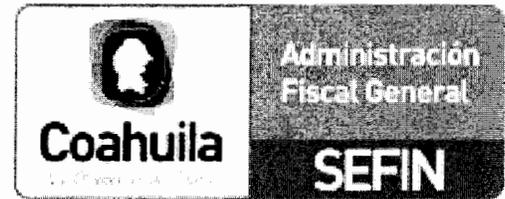
IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	106,448.70	58,546.79
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	393,166.23	216,241.43
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	312,066.73	171,636.70
<b>TOTAL:</b>	<b>811,681.66</b>	<b>446,424.92</b>

**2.- MULTAS DE FORMA**

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el Contribuyente C. CARLOS LEIJA PEREZ, infringió el artículo 14 primer párrafo fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2009 del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 164,640.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente C. CARLOS LEIJA PEREZ, infringió el artículo 9 primer y tercer párrafo fracción de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2009 del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 164,640.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 48

Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

### Primera actualización

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo, fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

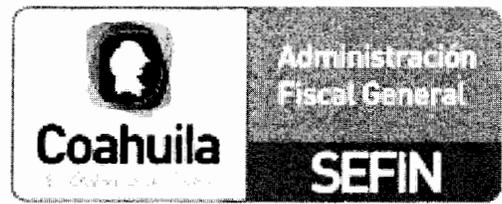
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la federación del 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al INPC del mes de octubre de 2005, entre 104.488 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la federación del 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,717.91 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la federación del 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 49

### Segunda actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

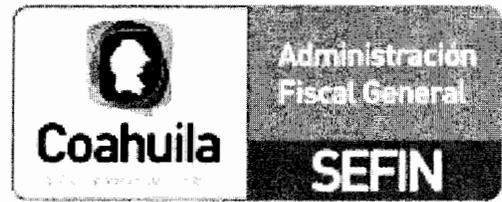
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2005, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 50

### Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

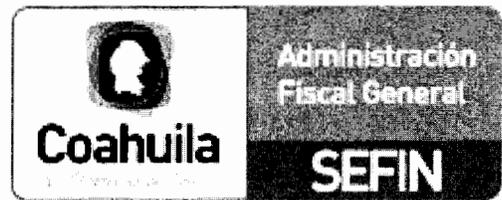
El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el DOF de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 51

corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.”

**4.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el contribuyente C. CARLOS LEIJA PEREZ, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009 del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 134,880.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 11,240.00.-**

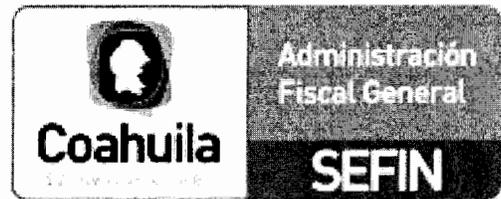
**PRIMERA ACTUALIZACION**

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 52

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

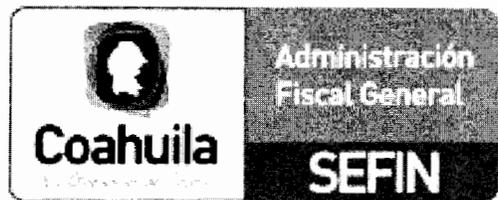
Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$ 7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

### **SEGUNDA ACTUALIZACION** **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 11,240.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 53

del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tornarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

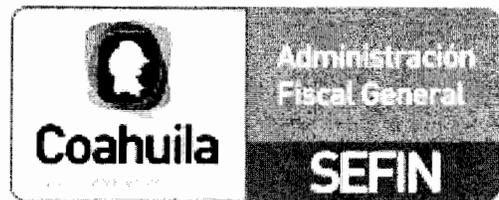
Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

### **Tercera actualización**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 54

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

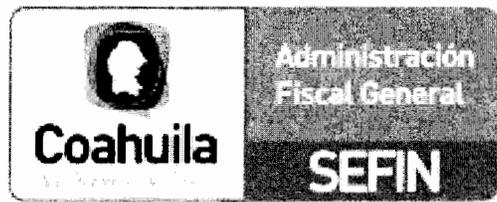
El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el DOF de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 11,244.63 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

#### COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el contribuyente revisado C. CARLOS LEIJA PEREZ, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
 Exp.: LEPC5506163Z0  
 Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 55

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo	58,546.79	164,640.00	164,640.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	216,241.43	134,880.00	216,241.43
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	171,636.70	164,640.00	171,636.70
<b>TOTAL.</b>	<b>446,424.92</b>	<b>464,160.00</b>	<b>552,518.13</b>

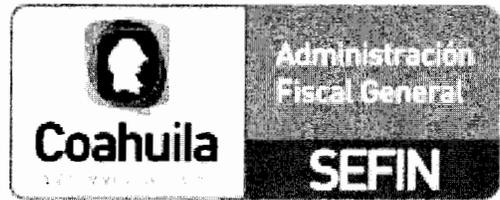
En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	164,640.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	216,241.43
Impuesto Empresarial a Tasa Unica según Artículo	171,636.70
<b>TOTAL DE MULTAS:</b>	<b>552,518.13</b>

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el Contribuyente C. CARLOS LEIJA PEREZ, infringió el artículo 127 primero párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 164,640.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente C. CARLOS LEIJA PEREZ, infringió el artículo 9 primero, tercero y cuarto párrafos, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Empresarial a Tasa Unica cuya suma asciende a \$ 164,640.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, como a continuación se indica:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 56

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-**

**PRIMERA ACTUALIZACIÓN**

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

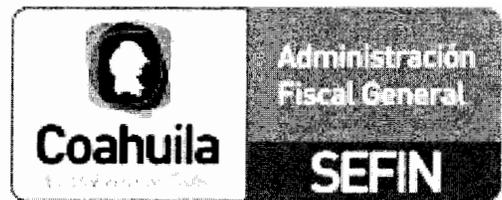
Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa

*[Handwritten signature and initials]*



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 57

actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

### **SEGUNDA ACTUALIZACION**

#### **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

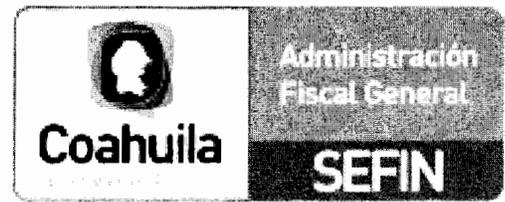
La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario

*[Handwritten signature]*



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 58

Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

### **Tercera actualización**

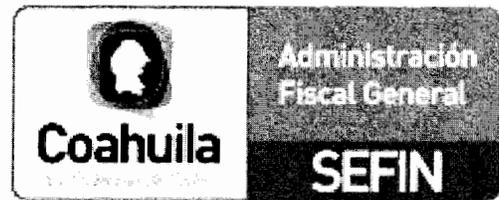
La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011 que



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 59

fue de 102.7070 puntos y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el DOF de 23 de febrero de 2011.

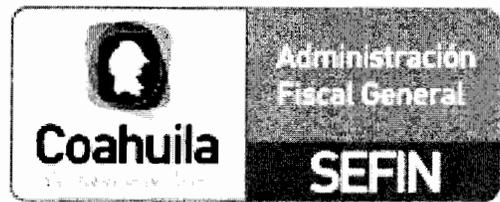
Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

#### **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 1100.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso a, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 60

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

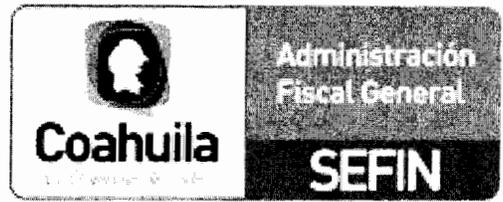
El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el DOF de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N. multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 1,098.67 (Mil Noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 61

**4.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el Contribuyente C. CARLOS LEIJA PEREZ, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 134,880.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 11,240.00.-**

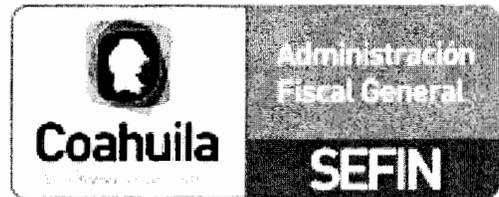
La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 62

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el DOF de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 11,244.63 (Once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

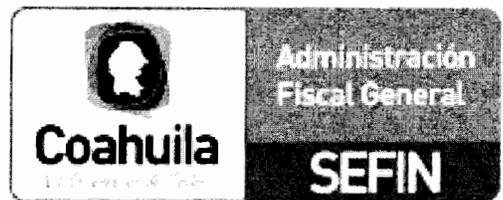
Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

#### **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 63

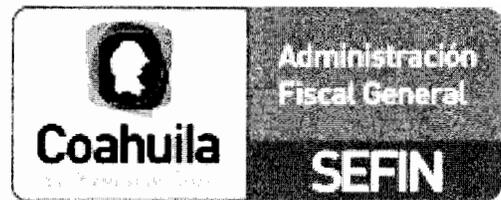
El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el DOF de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
 Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
 Exp.: LEPC5506163Z0  
 Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 64

**COMPARATIVO DE LAS MULTAS:**

En virtud de que el Contribuyente Revisado C. CARLOS LEIJA PEREZ, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la Renta como sujeto directo	58,546.79	164,640.00	164,640.00
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo anual	216,241.43	134,880.00	216,241.43
Impuesto Empresarial a Tasa Unica como sujeto directo anual	171,636.70	164,640.00	171,636.70
<b>TOTAL</b>	<b>446,424.92</b>	<b>464,160.00</b>	<b>552,518.13</b>

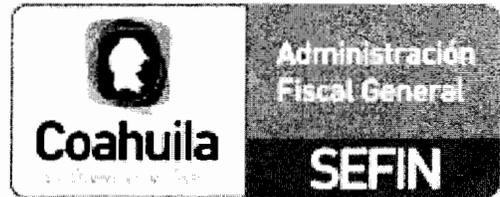
En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la Renta como sujeto directo	164,640.00
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	216,241.43
Impuesto Empresarial a Tasa Unica como sujeto directo anual	171,636.70
<b>TOTAL:</b>	<b>552,518.13</b>

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO AL MES DE JUNIO DE 2012.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	106,448.70	12,230.96	50,961.04	0.00	161,287.43
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	3,877.69	9,406.31	164,640.00	186,277.27
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	393,166.23	62,014.40	235,173.97	216,241.43	906,596.03
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	312,066.73	35,856.47	149,398.23	171,636.70	668,958.13
Impuesto Empresarial Tasa Unica en pagos provisionales	0.00	15,860.28	37,957.13	0.00	53,817.41
<b>TOTAL:</b>	<b>811,681.66</b>	<b>129,839.80</b>	<b>482,896.68</b>	<b>552,518.13</b>	<b>1,976,936.27</b>

*[Handwritten signature and initials]*



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 65

**SON: (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 27/100 M.N.).**

### VIII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Junio de 2012; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 primer y último párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

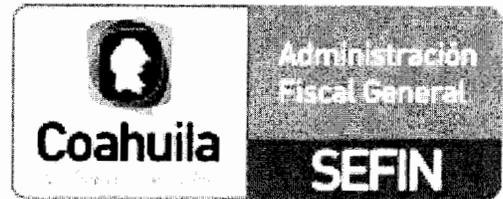
Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primero, segundo y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2008, hasta el mes de Junio de 2012.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 387,878.13, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 705,232.96, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la (s) multa (s) impuesta (s) en suma de \$ 164,640.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-006/2012  
Exp.: LEPC5506163Z0  
Rfc.: LEPC5506163Z0

HOJA No. 66

resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento. O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

**Atentamente.**  
**Sufragio Efectivo. No Reelección.**  
**ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA**

  
**C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO**

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

/JMRM/JGMV/HEBI.  
